



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA**  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**TEL: (1)3347029**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** HOMOLOGACIÓN DE ADOPTABILIDAD.  
**RADICACIÓN:** 110013110023-2021-00392-00  
**CUADERNO:** DIGITAL

**MENOR: DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA.**

Este Despacho, en ejercicio de sus funciones legales y conforme a lo establecido en el numeral 7° del Arts. 100 y s.s., de la ley de Infancia y Adolescencia, comienza dándole trámite al procedimiento establecido en la misma ley.

### **I. ANTECEDENTES**

**1.1.** De la revisión integral del expediente, se advierte, que el día 31 de diciembre de 2019, se reporta denuncia, en los siguientes términos "Mediante comunicación de Derecho de Petición, remitido por vía Correo Electrónico [urgencias.quiroga@colsunsidio.com](mailto:urgencias.quiroga@colsunsidio.com), con fecha 31 de diciembre de 2019, el Centro Médico Quiroga, manifiesta: '(...) caso de Dilan Andrey Gutiérrez Zabala de 2 años y 7 meses identificado con el registro civil No. 1220224047, quien se encuentra inmerso en una situación relacionada con presunto abuso sexual (...) progenitora refiere: hace 2 días (antier), el niño me dijo que le dolía la colita, entonces le revise la colita, vi un poquito rasgado y cuando lo toque le dolió, luego Dilan me dijo que lo habían tocado, pero no me dijo quién'. Adicionalmente, progenitora no refiere cambios en la ropa interior, pero sí menciona que ha visto cambios de actitud en el menor de edad, ya que informa; 'es más rebelde, el a cada rato se pone en unas posiciones muy feas, como hacia debajo de lado; además, cuando lo voy a cambiar me abre más las piernas y él no hacia eso, eso no es normal en él. También ha estado más triste, ha presentado más llanto de lo usual, me pasa un zapato y me dice -pégume- y eso no lo había hecho nunca, yo lo veo raro'"

**1.2.** El día 07 de enero de 2020, se dictó auto de apertura de investigación a favor del menor y se ordena la ubicación en la Fundación de MADRES GESTANTES Y LACTANTES, con su progenitora, por encontrarse los derechos vulnerados.

**1.3** El día 07 de enero de 2020, se realizó la notificación del auto de apertura de investigación, a la señora YENY MARCELA ZABALA GANTIVA, en calidad de abuela materna.

**1.4** El día 16 de enero de 2020, se realizó denuncia ante el CAPIV y CAIVAS, por presunto abuso sexual con menor de 14 años, en contra del adolescente DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA.

**1.5** El día 05 de febrero de 2020, se profirió auto que avoca las diligencias administrativas, por la Dra. SANDRA CATALINA MARÍN GÓMEZ, Defensora de Familia del Centro Zonal Especializado CREER, asignada a la Fundación MADRES GESTANTES Y LACTANTES.

**1.6** El día 18 de marzo de 2020, se realiza suspensión de términos dentro del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, por la situación de declaración de emergencia sanitaria, por el COVID-19.

**1.7** El día 20 de mayo de 2020, mediante resolución No. 0566, se ordenó el cambio de medio de ubicación de la Fundación Nuevo Nacimiento de Gestantes Lactantes a la Fundación CRAN, así mismo, a la adolescente JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, a la Institución Ciudadela de la niña.

**1.8** El día 19 de junio de 2020, se realizó auto que avoca las diligencias administrativas, por la Dra. Mónica del Pilar Bustos Vega, Defensora de Familia del Centro Zonal Especializado Revivir, asignada a la Fundación CRAN.

**1.9** El día 10 de septiembre de 2020, se realizó levantamiento de términos dentro del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, por la situación de declaración de emergencia sanitaria, por el COVID-19.

**1.10** El día 09 de diciembre de 2020, se realizó remisión a la EPS FAMISANAR, de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, a fin de realizar la práctica de la prueba de toxicología, valoración por psicología y psiquiatría.

**1.11** El día 16 de diciembre de 2020, se realizó la solicitud al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, para valoración por psicología y psiquiatría forense.

**1.12** El día 17 de febrero de 2021, se realizó audiencia de pruebas y fallo, mediante resolución No. 261, se declaró en situación de vulnerabilidad de derechos y se confirma medida de ubicación en medio institucional en la Fundación CRAN.

**1.13** El día 19 de febrero de 2021, se recepcionó la declaración juramentada de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA.

**1.18** El día 19 de febrero de 2021, se realizó remisión a la EPS, de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA.

**1.19** El día 19 de febrero de 2021, se realizó remisión a la FUNDACIÓN PSICOREHABILITAR, de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA para evolución, valoración e intervención por el área de psicología.

**1.20** El día 19 de marzo de 2021, se realiza remisión al Policlínico del Olaya, de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, para la práctica de la prueba de toxicología.

**1.21** El día 21 de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y fallo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del menor DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA, en el cual lo declaró en situación de vulnerabilidad, toda vez que no cuenta con una familia idónea, para su desarrollo y crecimiento; en consecuencia, la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, se opone a la decisión tomada por la Defensoría, manifestando que, *"sí señora, yo quiero aclarar la situación de lo que dice y afirma, que si hay que poner abogado yo lo hago, yo lo quiero, no le dio oportunidad, me opongo a la decisión, así mismo solicito que el expediente sea revisado por el Juez de Familia, porque lo único que hacen es juzgarlo, yo tengo lo de psicología y eso que piden ahí, que el sistema de la EPS está demorado, porque soy una persona como cualquiera y necesitan urgente exámenes, pero si no hay agenda."*

Por otro lado, el Ministerio Público, refirió, que es evidente que existe una falta de interés, por parte del medio familiar, y existiendo la vinculación de la abuela materna y de la hermana de la señora JESSICA GUTIÉRREZ, en reiteradas ocasiones se adelantaron las acciones necesarias; que pensar, en un reintegro familiar, debe mirarse que *"las oportunidades han sido amplias; solo se advierte de un posible fallo, cuando se inician las acciones, para dar cumplimiento a los compromisos establecidos; la ley 1078 de 2018, que modificó el Código de la Infancia y la Adolescencia, limitó, en el tiempo, los procesos de restablecimiento de derechos, de tener a un niño o niña adolescente muchos años, sin resolver su situación prontamente; existe una intensión y no ha pasado de la intensión y del amor que le tiene, no hay acciones efectivas, que permitan materializar esta intensión. Para el suscrito, a pesar de la oposición de la mamá, es necesario que se le garantice a tener una familia, pero que esta garantía, que siempre sea en medio familiar. El Ministerio Público solicita que no sea atendida la solicitud de reintegro en trámite de homologación."*

Por lo manifestado anteriormente, la Defensoría de Familia, en relación a los recursos presentados, aclara, que no existe materia probatoria en el expediente, que le hubiese permitido tomar una decisión diferente, por el contrario, encuentra que la señora JESSICA GUTIÉRREZ, a la fecha del fallo, se encontraba con 6 meses de embarazo y que, a su vez, reposan en el proceso, constancias de inasistencia e incumplimiento a las citaciones por psicología, así como a la omisión de la información.

## **II. PRUEBAS**

**2.1** Registro Civil de Nacimiento del niño DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA.

**2.2** Informe de verificación de derechos realizados por el Centro Zonal Especializado Revivir, efectuada al niño DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA, concepto de nutrición, psicología y trabajo social.

**2.3** Denuncia ante el CAVIP Y CAIVAS, por presuntos actos sexuales con menor de 14 años, en contra del adolescente DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA.

**2.4** Remisión a la EPS FAMISANAR de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, para la práctica de prueba de toxicología, valoración por psicología y psiquiatría.

**2.5** Declaración juramentada de la señora YENY MARCELA ZABALA GANTIVA.

**2.6** Remisión a la EPS FAMISANAR de la señora YENY MARCELA ZABALA GANTIVA, para la práctica de prueba de toxicología.

**2.7** Remisión a la FUNDACIÓN PSICOREHABILITAR de la señora YENY MARCELA ZABALA GANTIVA, para evaluación, valoración e intervención por el área de psicología.

**2.8** Remisión al Policlínico del Olaya, de la señora YENY MARCELA ZABALA GANTIVA, para la práctica de la prueba de toxicología.

**2.9** Solicitud al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, para evaluación, valoración e intervención por el área de psicología forense.

**2.10** Declaración juramentada de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA.

**2.11** Remisión a la FUNDACIÓN PSICOREHABILITAR, de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, para evaluación, valoración e intervención por el área de psicología.

**2.12** Remisión al Policlínico del Olaya de la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, para la práctica de prueba de toxicología.

Respecto de las pruebas aportadas, el menor no cuenta, actualmente, con una red familiar extensiva materna y paterna, que cumplan con las características requeridas para asumir la protección responsable del NNA por tal motivo, la autoridad administrativa, lo declaró en adoptabilidad.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1 HOMOLOGACIÓN**

*El trámite de la homologación tiene por objeto, revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del debido proceso y, además, es un mecanismo de protección **eficaz**, para que las personas afectadas por la resolución, recobren sus derechos, mediante la solicitud de terminación de sus efectos, demostrando que las circunstancias que le dieron origen, se han superado y que razonablemente, se puede pensar que no se repetirán. La competencia del Juez de Familia, no se limita a que se cumplan las reglas procesales, sino que, también, le permite establecer, si la actuación administrativa atendió el interés superior del*

4

*niño, la niña o el adolescente, en proceso de restablecimiento de derechos y, por esta vía, también tiene el deber de ordenar las medidas que considere necesarias, para el efectivo restablecimiento de los derechos del niño. (subraya y negrilla fuera de texto).*

*Si bien el artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece, como autoridad competente, en materia de restablecimiento de derechos, a los Defensores de Familia, y que, por tanto, podría argüirse que sólo esas autoridades están facultadas para tomar decisiones sobre la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, lo cierto es que, el mismo estatuto, otorga potestades y competencias al Juez de Familia, con igual objeto. Así, teniendo en cuenta que el juez especializado, tiene la virtualidad de ejercer esas funciones, ineludiblemente, ello se traduce en que su función, en el proceso de homologación, no se restringe a un mero control sobre las formas y el procedimiento de la actuación administrativa, incluso, cuando no llega en aplicación del artículo 100, sino del artículo 108, es decir, en el evento en que exista oposición a la resolución de adoptabilidad. Ahora bien, se hace necesario aclarar, también, que cuando el asunto llega a manos del Juez de Familia, por cualquiera de las aludidas vías, adquiere la característica de ser un asunto bajo su control, de tal manera que el hecho de ser una actuación de única instancia y que no admite recurso, no le resta legitimidad, ni puede considerarse violatoria del derecho de defensa, como garantía del debido proceso. En ese sentido, se tiene, que la función de control judicial de legalidad de la resolución de adoptabilidad, va más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del procedimiento administrativo. Es así, que con presentarse la oposición por parte de los padres o de los familiares o con el incumplimiento de los términos, por parte de las autoridades administrativas competentes, el asunto merece la mayor consideración y adecuado escrutinio del juez de familia, con el fin de que exista claridad sobre la real garantía de los derechos fundamentales del niño, la niña o el adolescente involucrado y de su interés superior<sup>1</sup>”.*

De las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, se hace claro, que una vez se adelantaron por parte de la Defensoría de conocimiento, todas las medidas necesarias y a su alcance, para buscar la total protección de los derechos del menor, así se dispuso todo lo necesario, para que recibiera el debido apoyo, se valoraron a sus padres (entrevista realizada por la Defensora de Familia), se abrió historia socio familiar y la investigación correspondiente, se hizo el respectivo seguimiento, se decretaron pruebas y se escuchó a los señora YENY MARCELA ZABALA GANTIVA (madre de Jessica Gutiérrez y abuela del menor Dilan Gutiérrez), la cual manifiesta, “la verdad no quiero vincularme, porque mi hija, la mamá del niño, no ha cambiado, ni se interesa por saber del niño; en ocasiones se queda conmigo en la habitación, porque sigo viviendo en el mismo lugar donde trabajo, sale se va y no sé a dónde, no sé si estará consumiendo. No está trabajando. Es ella la que tiene que hacer y recuperar a su hijo. Además, yo no quiero, mi trabajo es mi único sustento, además, yo siempre voy a estar con mi hijo (posible agresor del niño), aunque ahorita vive con su hermana mayor y como ustedes dicen que no puede tener contacto con el niño. Además, si se lo entregan a mi hija, sé que el niño va a estar mal, porque

---

<sup>1</sup> Sentencia T-502/2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*lo que ella haría, es entregármelo y la verdad no quiero criar más niños, yo ya hice por mis tres hijos, esa responsabilidad ya es de mi hija. Además, los problemas con ella siguen igual, ella es muy grosera conmigo, ella va y viene a la casa, yo ya me cansé”;* por otro lado, el señor EDWARD ENRIQUE GUTIÉRREZ (padre de Jessica Gutiérrez y abuelo del menor Dilan Gutiérrez) expresó, que su hija JESSICA GUTIÉRREZ, es inestable, psicológicamente, dice muchas mentiras, que ha puesto en problemas, a muchas personas de la familia. *“De Yeni, informa, que tiene problemas de alcohol, es inestable, emocionalmente, teniendo varias convivencias con diferentes personas y mantiene una relación muy conflictiva con su hija Yessica. Así mismo, manifiesta que Jennifer es muy inestable, hermana mayor.”* De acuerdo con la intervención familiar, se encontró que el señor EDWARD GUTIÉRREZ, padre de Jessica y abuelo paterno del NNA DILAN GUTIÉRREZ, no puede ser vinculado al proceso de su nieto, toda vez que tiene un proceso en curso, activo, en la Fiscalía, por presunto abuso sexual a su hija Jessica Gutiérrez Zabala; por último, se establece comunicación con JENNIFER GUTIÉRREZ ZABALA, quien indica, que tiene 19 años, no tiene pareja, trabaja en un local de tecnología. *“Refiere interés en vincularse al proceso de su sobrino. Por lo anterior, se cita para el 4 de noviembre, a fin de realizar la entrevista de vinculación, pero no se hace presente.”* Para el mes de noviembre, por medio de llamada telefónica, Jennifer informa, que no se puede vincular al proceso, ya que en el lugar donde trabaja, no le dan permiso, se le informa que se está realizando la búsqueda de familia extensa y se cita para el día 25 de noviembre del 2020, día al cual, tampoco concurre.

Advierte, así, el Despacho, que, en efecto, la señora JESSICA PAOLA GUTIÉRREZ ZABALA, no cuenta con la idoneidad física, emocional, psicológica y moral, para ejercer el cuidado frente al menor DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA, por lo que no puede ser garante de que, al asumir su cuidado, protección y crianza, sea capaz de satisfacer, integralmente, todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e independientes; téngase en cuenta, que debe predominar el interés superior del menor y garantizar el crecer en el seno una familia que le brinde un desarrollo integral; y tampoco, el resto de su núcleo familiar, cuenta con la capacidad de brindarle un hogar o un medio familia estable; es así, como la abuela materna, al momento de su vinculación, dio a conocer que ella no deseaba educar más niños y que era responsabilidad de su hija, la crianza de Dilan y respecto del padre, existe una denuncia penal vigente, por presunto abuso sexual hacía la señora JESSICA GONZÁLEZ; por lo mismo, no puede tener acercamiento a ella, por tal motivo, no es posible su vinculación, en el presente asunto. Igualmente, su hermana mayor, no se vinculó al trámite, toda vez que manifestó, que el lugar donde labora, no cuenta con el permiso para asistir a las citaciones, y ateniendo que el hermano, es a quien señalan de haber abusado sexualmente de DILAN ANDREY, y al no existir datos de familia extensa, ni más familia vinculada, no le queda otro camino a este Despacho, que HOMOLOGAR la Resolución del 04 de junio de 2021, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Especializado Revivir de Bogotá, D.C., resaltando que el reintegro al medio familiar, ocasionaría, con ello, una flagrante vulneración a los derechos supremos del menor a tener una familia, que le garantice los demás derechos fundamentales a la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, y que le brinde cuidado y amor, educación, cultura y

recreación, y le proteja contra toda forma de abandono y violencia física o moral; preceptos constitucionales que lo amparan y que, en últimas, lo que se está ponderando, dentro de estas actuaciones, son los derechos del menor, frente a su madre, que, sin necesidad de hacer un estudio profundo ante la ley y los tratados internacionales, se ha establecido que prevalecen los derechos de los niños, ante los de cualquier otra persona.

### **DECISIÓN**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: HOMOLOGAR** la Resolución Administrativa del 04 de junio de 2021, por medio de la cual se tomaron medidas preventivas a favor del menor **DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra esta providencia, no procede recurso alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído, al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y al agente del Ministerio Público.

**CUARTO: ORDENAR** devolver las diligencias, a la oficina de origen, para que allí adopten todas las medidas necesarias y tendientes a dar cumplimiento a esta sentencia y a procurar la protección definitiva del menor **DILAN ANDREY GUTIÉRREZ ZABALA**. **OFÍCIESE**

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **103**

HOY: **11 de agosto de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria